

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 25 de 2020. A Despacho con escrito de subsanación remitido dentro del término a través del correo institucional. Sírvase proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 546

RADICACIÓN: 2020-00168

Santiago de Cali, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

El apoderado judicial de la demandante remite escrito, mediante el cual corrige los defectos advertidos en demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida en contra de DIEGO ALBERTO LOPEZ TELLO, conforme a la providencia de julio 29 de 2020.

Así entonces y como quiera que la demanda fue subsanada dentro del término, como da cuenta el informe secretarial que antecede, reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89, 490 y s.s., del Código General del Proceso, será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de de de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial por la señora MARINA BETANCOURT LUGO, mayor de edad y con domicilio en la Florida - Estados Unidos, contra el señor DIEGO ALBERTO LOPEZ TELLO, mayor de edad y domiciliado en Cali.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del señor DIEGO ALBERTO LOPEZ TELLO, y CÓRRASELE TRASLADO de la demanda y sus anexos por el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS para que la conteste mediante apoderado judicial y hágase entrega de los anexos aportados para dicho fin, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino (art.291-3 CGP), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la notificación a través del correo electrónico suministrado al subsanar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Prv/Djsfo

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En estado No. <u>71</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede (art 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali <u>15 OCT 2020</u></p> <p>DIANA MARCELA PINO AGUIRRE Secretaria</p>
--